



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	007 de 2015
Disciplinado	JUAN JOSÉ BERMÚDEZ LONDOÑO
Cargo	Rector de la I.E.M La Laguna
Quejoso	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Fecha de los hechos	2011
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 24 agosto de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 007de 2015.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 04 de agosto de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 007 de 2015 formuló Pliego de Cargos contra el señor JUAN JOSÉ BERMÚDEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.225.166 de Pitalito Huila en calidad de Rector de la I.E.M La Laguna, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 285 – 292), el cual fue notificado al correo electrónico autorizado para ello por el disciplinado el día 05 de agosto de 2020 (fl. 293).

Posteriormente, el día 21 de agosto de 2020 el señor JUAN JOSÉ BERMÚDEZ LONDOÑO, presentó en término, memorial de descargos, en el cual no aportó, ni solicitó pruebas. Su única solicitud fue que se archiven a su favor las diligencias debido a una presunta prescripción de la acción disciplinaria, solicitud de la cual se hablará en el fallo de primera instancia, de haber lugar al mismo.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de ésta providencia al señor JUAN JOSÉ BERMÚDEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.225.166 de Pitalito Huila en calidad de Rector de la I.E.M La Laguna, para la vigencia 2011 época de los hechos, que si a bien lo tiene alegue de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

institucional de la dependencia. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la Ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el disciplinado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó 
FABIÁN DARIO CUÉLLAR CASTRO
Asesor Jurídico O.C.I.D